



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

8 de octubre de 2003

Núm. 154 (d)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 159  
Núm. exp. 121/000159)

### PROYECTO DE LEY

**621/000154 De modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.**

## PROPUESTAS DE VETO

621/000154

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.

Palacio del Senado, 6 de octubre de 2003.—P. D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula un veto al Proyecto de Ley de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.

Palacio del Senado, 3 de octubre de 2003.—La Portavoz Adjunta, **María Antonia Martínez García**.

### PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley objeto de la presente enmienda de veto ha sido elaborado, como pone de manifiesto el Consejo de Estado, prescindiéndose de la intervención del Ministerio de Justicia, intervención que debería haber sido necesaria e imprescindible por cuanto la norma en cuestión afecta no sólo al régimen de intervención administrativa en el ámbito asegurador, sino también a la regulación del contrato de seguro y a materias de naturaleza civil, mercantil y procesal, que se ubican dentro del ámbito de competencia del citado Ministerio. Junto a ello, el Consejo de Estado también estima que hubiese sido procedente la intervención de la Comisión General de Codificación, Comisión que elaboró la redacción originaria de la Ley 50/1980, del Contrato de Seguro.

Estas graves omisiones del Gobierno en la confección del Proyecto implican que el mismo no cumpla con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del Congreso de los Diputados, privándose a las Cámaras de informes y antecedentes imprescindibles para poder pronunciarse sobre la iniciativa legislativa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto procede a una profunda modificación del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, Clasificación y Valoración de Secuelas contenida en la Tabla VI de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de los Vehículos a Motor. Una mera comprobación de las nuevas puntuaciones de las secuelas permite constatar que sus importes son sensiblemente inferiores en casi todos los capítulos respecto de las tablas actualmente vigentes. Y todo ello merece, como explicación y justificación, que se diga que «la experiencia

acumulada desde su entrada en vigor aconseja introducir ciertas modificaciones» (Exposición de Motivos, página 4). Es decir, el Proyecto introduce las suficientes incertidumbres que impiden discernir si, en esta importante materia de gran repercusión social, se garantizan adecuadamente los derechos e intereses de los ciudadanos o si, por el contrario, nos encontramos ante una regulación que favorece, básicamente, a las entidades aseguradoras.

En conclusión, el Grupo Parlamentario Socialista cree que, aun existiendo la necesidad de incorporar a nuestro Ordenamiento las correspondientes Directivas Comunitarias, el Proyecto presentado por el Gobierno adolece de graves omisiones en los informes y antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre el mismo, llevando a cabo, de paso, importantes modificaciones en otros ámbitos cuya finalidad y alcance no se justifican adecuadamente.